

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE GENERAL DEHEZA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA NO 152/04

Art. 27. ESTABLECESE para las Contribuciones que inciden sobre la Ocupación y el Comercio en la Vía Pública, Título IV de la Ordenanza General Impositiva Vigente, los importes que a continuación se detallan:

a) Vendedores Ambulantes:

- 1) A pie o con carrito a mano o triciclo, por día. . . . \$s 360,00
- 2) Con vehículo automotor:
 - a) Comestibles, por día \$s 505,00
 - b) Ropería y afines, por día. \$s 1.830,00

Los vendedores ambulantes no especificados anteriormente pagarán la contribución que establecerá el Departamento Ejecutivo Municipal, de acuerdo a la 7ª categoría.

Art. 28. ESTABLECESE para las Contribuciones que inciden sobre los Cementerios / Título IX de la Ordenanza General Impositiva Vigente, los importes que a continuación se detallan:

CAPITULO XI

CONCESIONES TEMPORARIAS DE NICHOS Y URNAS

Por las concesiones por el término de 3 años de nichos municipales:

a) Nichos de 1ra. Categoría

- 1) De 1ra. y 4ta. fila. \$s 10.870,00
- 2) De 2da. y 3ra. fila. \$s 16.200,00

b) Nichos de 2da. Categoría

- 1) De 1ra. y 4ta. fila. \$s 5.430,00
- 2) De 2da. y 3ra. fila. \$s 8.050,00

Para la 1ra. renovación de la concesión y las sucesivas se cobrarán los importes establecidos precedentemente con una rebaja del 50% (CINCUENTA POR CIENTO).

CONCESIONES PERPETUAS DE TERRENOS

Por concesiones perpetuas de terrenos para panteones se cobrará el siguiente importe:

- a) Terrenos para panteones, 1ra. Categoría, el m² \$s 5.430,00
- b) Terrenos para panteones, 2da. Categoría, el m² \$s 2.715,00

Art. 30. ESTABLECESE para el Título XIV Derecho de Oficina de la Ordenanza General Impositiva, por trámite que ante la Municipalidad realice, los importes que a continuación se detallan:

a) Derecho de Oficina referido a Inmuebles:

1) Declarando habitable los inmuebles o solicitando inspección a esos efectos, la suma de	Ca	220,00
2) Informe notarial solicitando libre deuda	Ca	310,00
3) Por denuncia de propietarios contra terceros por daños	Ca	220,00
4) Por denuncia de propietarios con inquilinos o de estos contra aquellos por daños	Ca	220,00
5) Informes por edificación	Ca	310,00

b) Derecho de Oficina referido al Comercio e Industrias

1) Pedidos de excepción impositiva para industrias/ negocios	Ca	610,00
2) Inscripción transferencias de negocios 1ra. Categoría	Ca	2.390,00
3) Inscripción transferencias de negocios 2da. Categoría	Ca	1.600,00
4) Inscripción de negocios para la inspección sanitaria y bromatológica	Ca	220,00
5) Pedidos de certificados de iniciación o cese de actividades	Ca	310,00
6) Expedición Libro Oficial de Inspección	Ca	790,00
7) Expedición Libreta de Sanidad	Ca	220,00
8) Visación Libreta de Sanidad	Ca	150,00

c) Derecho de Oficina referido a los espectáculos públicos

1) Circos y Parques de Diversiones	Ca	1.015,00
2) Exposición de rifas y tómbolas en la vía pública	Ca	800,00
3) Permisos para realizar carreras de perros, automóviles y/o motos	Ca	1.210,00
4) Permisos para realizar bailes, etc., con orquestas de 1ra. Categoría	Ca	1.990,00
5) Permisos para realizar bailes, etc., con orquestas de 2da. Categoría	Ca	1.210,00
6) Permisos para realizar bailes, etc., con grabaciones	Ca	610,00
7) Permisos para realizar festivales boxísticos, // futbolísticos, etc.	Ca	610,00

d) Derecho de Oficina referido a los vehículos, solicitud de libre // deuda; de Automotores y otros:

a) Todo tipo de vehículo (excepto motocicletas)

<u>Modelo</u>		
84/83	Ca	4.235,00
79/82	Ca	2.245,00
76/78	Ca	1.725,00
72/75	Ca	1.130,00
Anteriores	Ca	575,00

b) Motocicletas

Modelo

84/83\$a	1.415,00
72/82\$a	990,00
Anteriores.\$a	430,00

c) Carnets de conductor

1) Categoría Libre Profesional (Visación Anual)\$a	270,00
---	------	--------

d) Inscripción de Automotores

1) Nuevos\$a	520,00
2) Usados\$a	270,00

e) Solicitud de Transferencia.\$a	220,00
--	------	--------

b) Derecho de Oficina referido a la construcción, solicitudes de:

1) Demolición parcial del inmueble\$a	1.200,00
2) Demolición total del inmueble /\$a	1.420,00
3) Línea de edificación.\$a	1.030,00
4) Permisos precarios de edificación\$a	610,00
5) Por cada tanque de agua por día o fracción menor.\$a	610,00

f) Derecho de Oficina referido al sellado de programas y/o afiches:

Para el sellado de afiches o programas que anuncien espectáculos, /
aperturas o traslado de negocios y venta en general, los siguien- /
tes derechos:

- 1) Los afiches de propagandas o programas que se coloquen sobre vidrieras, instalaciones o paredes y que queden / visibles al paso del público, un mínimo de. \$a 160,00
Una cantidad que no exceda los 10 (diez). \$a 60,00
Y cada uno en un número mayor proporcional al importe / anterior.-
- 2) Los programas o boletines de anuncios en general que / se coloquen en lugares públicos para distribución a // los interesados, abonarán por cada fracción inferior o igual a 500 (QUINIENTOS). \$a 160,00
- 3) Los aranceles fijados precedentemente sufrirán un re- / cargo del 100% (CIEN POR CIENTO) cuando su inmediato / sellado requiera al personal competente, un horario fue / ra del de atención al público.-

g) Derecho de Oficina referido a las Guías de Hacienda

- a) Por solicitud de certificados guías de transferencia o consignación de ganado mayor, p/cabeza. \$a
- b) Por solicitud de certificados guías de transferencia o consignación de ganado menor, p/cabeza. \$a
- c) Por solicitud de certificados guías de tránsito, por / cabeza. \$a
- d) Por solicitud de certificados guías de ganado mayor de hacienda que previamente a sido consignada, p/cabeza. \$a
- e) Por solicitud de certificados guías de ganado menor de hacienda que previamente a sido consignada, p/cabeza. \$a

f) Concedérense contribuyentes de los importes establecidos en los apartados a), b) y c) los propietarios de la hacienda a transferir, consignar o desplazar y serán contribuyentes de los importes establecidos en los apartados d) y e) los compradores de la hacienda que fuera consignada, siendo responsables de su cumplimiento, en este último caso, la firma consignataria interviniente.- Los importes a abonarse por estas solicitudes, deberán hacerse efectivos al momento de efectuarse el pedido de la solicitud correspondiente para tramitar el respectivo certificado guía.-

h) Derechos de Oficina Varios:

a) Acogimiento o beneficios de pago de tributos municipales.\$a	220,00
b) Reconsideración de multas.\$a	220,00
c) Reconsideración de decretos, resoluciones, etc..	.\$a	350,00
d) Otros.\$a	220,00

REGISTRO CIVIL

Art.49.- Los aranceles que se cobrarán por los servicios que presta la Oficina del Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial y se considera parte íntegra de esta Ordenanza.-

Art.50.- De conformidad a lo establecido en el Art.2030 Título XV - Rentas Diversas - de la Ordenanza General Impositiva, fijanse los siguientes importes:

- a) Para otorgamiento de carnet de conductor o su renovación, categoría libre profesional. \$a 880,00
- b) Los solicitantes de desagotamiento de pozos absorbentes, deberán abonar por este servicio la siguiente tasa:
 - 1) Por cada tanque de desagotamiento \$a 1.200,00
 - 2) Por desagotamiento en zona rural, devengará la misma / tasa que 1) con un recargo por legua recorrida o fracción, de. \$a 220,00
 - 3) Cuando el desagotamiento sea realizado en horario extraordinario o días feriados, sufrirán un recargo del (CINCUENTA POR CIENTO).-

Este pago deberá hacerse por adelantado y juntamente con la solicitud del 1er.tanque, los restantes dentro de las 48 hs. de haberse prestado el servicio, caso contrario se aplicara un recargo del 20% (VEINTE POR CIENTO).-

- c) Los solicitantes de los servicios que a continuación se detallan, deberán abonar las siguientes tasas:
 - 1) Transporte de tierra y escombros, por camionada. . . \$a 2.300,00
 - 2) Corte de césped de veredas y patios de inmuebles p/m² \$a 8,00
 - 3) Alquiler de maquinarias, por hora \$a 2.300,00
 - 4) Limpieza de baldíos, el m², en forma acumulativa, de acuerdo al siguiente detalle:
 - a) Hasta 600 m² \$a 8,00
 - b) Desde 601 m² hasta 800 m². \$a 7,00
 - c) Desde 801 m² hasta 1.000 m². \$a 4,00
 - d) Desde 1001 m² hasta 10.000 m². \$a 2,00
 - e) Desde 10.001 m² en adelante. \$a 1,00

Art.6º.- Las multas que correspondieran por infracciones a las leyes municipales o por hechos que atenten la moral, buenas costumbres o higiene de la población crean el derecho de percibir los siguientes importes:

- a) Ruidos molestos. \$a 2.200,=
- b) Construcciones de inmuebles no declarados:
 - En Zona "A-1". \$a 4.030,=
 - En Zona "A-2". \$a 2.250,=
 - En Zona "A-3". \$a 970,=
- c) Comercios habilitados sin previa inspección y/o autorización municipal \$a 2.200,=
- d) Animales varios sueltos en la vía pública, por animal. \$a 2.200,=
- e) Arrojar aguas servidas y basura a la vía pública . . . \$a 4.030,=
- f) Moralidad y Espéctaculos:
 - Inobservancia a horarios de funcionamiento \$a 4.030,=

Art.7º.- La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 1º de Diciembre de 1984, considerándose la misma como Ordenanza Tarifaria.-

Art.8º.- Las contribuciones, tasas y derechos municipales contemplados en la presente ordenanza, a partir del 1º de enero de 1985, se reajustarán en la forma que se establezca oportunamente.-

Art.9º.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-



[Signature]
Elma Irma Scattolini
Secretaria Hon. Con. Deliberante

[Signature]
Eduardo Felix Torlaschi
Presidente Hon. Con. Deliberante

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de General Deheza a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.-